I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

001675

DECRETO EXENTO N° 202/ /2024

Cerrillos, 02 SEP 2024

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia Nº100/632/2024; el Decreto Exento N°202/53/2024; y las facultades que me confiere el D.F.L. Nº1 de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Decreto Exento Nº202/53/2024, se entregó en Comodato por 30 años, a la Junta Nacional de Jardines Infantiles JUNJI, el terreno ubicado en Av. Lo Errázuriz N°4065, lote 2 loteo Cardenal Raúl Silva Henríquez, para la ampliación del Jardín Infantil Peumayen, de la comuna de Cerrillos, con el fin de aumentar la cobertura del sector.

D E C R E T O

1. Apruébase el **CONTRATO DE COMODATO,** suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES JUNJI**, representada por su Directora Regional Metropolitana doña **Mónica Rosa Morales Seguel**, R.U.T. N° [redacted] mediante el cual han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Cerrillos es dueña del sitio dos de la Manzana A de la Población Cardenal Raúl Silva Henríquez, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, que deslinda **al NORTE**, en setenta y nueve coma noventa y cinco metros con el Sitio Uno de la Manzana A**, al SUR**, en ochenta y uno coma setenta y nueve metros con calle Uno; **al ORIENTE,** en treinta y uno coma sesenta metros con sitio cuatro; **al SURPONIENTE**, en ochavo de dos coma seis metros con esquina de Avenida Lo Errázuriz calle Uno; **al PONIENTE**, en veintinueve coma ochenta y dos metros con Avenida Lo Errázuriz.- Lo adquirió por cesión gratuita que le hizo el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, según escritura de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, protocolizada con la misma fecha en la notaría de esta ciudad, de don Patricio Raby Benavente, Repertorio doscientos cincuenta y seis. El título anterior está a fojas dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro número dieciocho mil quinientos veintiuno del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Cerrillos a fojas ochenta y cuatro mil setecientos doce número ochenta y cuatro mil quinientos doce del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Con fecha siete de septiembre de dos mil quince, mediante Resolución de Aprobación de Subdivisión número ciento ochenta y cuatro diagonal quince, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cerrillos resolvió aprobar la subdivisión del predio individualizado en la cláusula primera, quedando conformado por dos lotes, el lote Dos A y lote Dos B, que conforme al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con el número cincuenta mil doscientos ochenta y dos, tienen la siguiente forma: **el Lote Dos A** corresponde al polígono **N'-O-P-P'-Q-N'** de una superficie de novecientos ochenta y cuatro coma noventa y dos metros cuadrados que tiene los siguientes deslindes, al **NORTE,** en línea P-P' de veintiocho coma ochenta y seis metros con el Sitio Uno de la Manzana A; al **SUR,** en línea N'-Q de treinta y uno coma veinte metros con calle Uno; al **ORIENTE,** en línea P´-Q de treinta y uno coma cuarenta y nueve metros con Lote Dos B; al **SURPONIENTE,** en línea O-N' de dos coma seis metros con esquina de Avenida Lo Errázuriz calle Uno; y al **PONIENTE**, en línea P-O en veintinueve coma ochenta y dos metros con Avenida Lo Errázuriz; y el **Lote Dos B** correspondiente al polígono **F-N-Q-P'-F** de una superficie de mil seiscientos metros cuadrados. El plano de subdivisión se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el número cincuenta mil doscientos ochenta y dos, de fecha ocho de octubre de dos mil quince, al cual se encuentra agregada la Resolución de Aprobación de Subdivisión.

TERCERO: Por el presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, debidamente representada por su alcaldesa doña Lorena Facuse Rojas, viene en entregar en comodato, el **LOTE DOS A** individualizado en la cláusula anterior, en favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debidamente representada por su Directora Regional Metropolitana, doña Mónica Morales Seguel, quien acepta el comodato en este acto para la institución que representa, para la construcción y administración de Jardín Infantil.

CUARTO: Las partes elevan a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de la comodataria de destinar la propiedad que se le da en comodato **exclusivamente a la construcción y administración de Jardín Infantil de Administración Directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles,** para que preste atención gratuita a los niños y niñas provenientes de familias de escasos recursos del sector, circunstancia que la Municipalidad ha considerado como razón fundada y esencial para otorgar el presente comodato. **QUINTO:** Para los efectos de la constitución del presente comodato y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Cerrillos, por unanimidad de sus miembros, otorgó su autorización, la que consta en la Octagésima Novena Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, de la cual da fe el certificado número Uno diagonal dos mil veinticuatro de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, el que consta en el Decreto Exento número doscientos dos diagonal cincuenta y tres diagonal dos mil veinticuatro de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro.

SEXTO: El comodato queda condicionado al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones: **Uno.-** El comodatario deberá destinar el inmueble que se le da en comodato y sus instalaciones, exclusivamente a la construcción y funcionamiento de Jardín Infantil de Administración Directa de la Junta Nacional de Jardines

Infantiles; **Dos.-** El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar, o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica; **Tres.-** El comodatario deberá asumir los gastos del financiamiento y mantención de los consumos básicos, del inmueble que se le da en comodato y que sean generados por el funcionamiento del Jardín Infantil Semillitas del Futuro; **Cuatro.-** El comodatario deberá mantener el inmueble que se le da en comodato en buen estado de conservación y funcionamiento; **Cinco.-** El comodatario no podrá desarrollar en el inmueble actividades con fines de lucro; **Seis.-** El comodatario será responsable del pago de los gastos de consumo de servicios básicos.

SÉPTIMO: El presente comodato se extinguirá en los siguientes casos: **Uno.-** Por el cumplimiento del plazo; **Dos.-** Mutuo acuerdo entre las partes; **Tres.-** Incumplimiento grave de las obligaciones de la comodataria, entendiéndose por incumplimiento grave, especialmente, el no destinar el bien al uso para el cual fue entregado en comodato; **Cuatro.-** Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar el bien para el objeto del presente comodato; y **Cinco.-** Por razones de interés público u otras causas que señala la ley. Se acuerda que la Municipalidad tiene a salvo su derecho de solicitar la restitución del inmueble en cualquier tiempo, por las causales antes indicadas. Los comparecientes manifiestan, además, que cualquiera sea la causa del término del comodato no se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo seiscientos sesenta y nueve del Código Civil.

OCTAVO: PLAZO DEL COMODATO. El comodato tendrá una duración de treinta años, contados desde la fecha de aprobación por el Concejo y será renovable tácita y sucesivamente por igual periodo de tiempo, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada, dirigida al domicilio del otro contratante, con ciento ochenta días corridos de anticipación a la fecha de término del periodo de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.-

NOVENO: **CUIDADO DEL INMUEBLE. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)** se obliga especialmente a mantener la propiedad en buen estado de conservación y funcionamiento y a pagar los consumos de agua, electricidad y demás gastos que correspondan por concepto de aseo y conservación. En virtud de lo previsto en los artículos primero, tercero letra c), y cuarto letra a) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo referido a la naturaleza, funciones y atribuciones de la comodante, se deja constancia que, en el cuidado y conservación del inmueble, la comodataria será responsable de culpa levísima, de conformidad con las reglas generales.-

DÉCIMO: **EJECUCIÓN DE OBRAS**. La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última, pudiendo realizar todo tipo de solicitudes, actuaciones, presentaciones, gestiones y cualquier otro tipo de trámite ante la Dirección de Obras Municipales, Servicio de Impuestos Internos

y/u otras instituciones pertinentes, con el fin de obtener la regularización, habilitación y funcionamiento, así como también la instalación de los servicios y suministros básicos en el terreno entregado en comodato.- **DÉCIMO PRIMERO:** El presente comodato tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo..-

DÉCIMO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA. Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del decreto supremo número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el registro respectivo

2. El contrato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARIA MUNICIPAL

TAMARA GOMEZ TABILO
Secretaria Municipal(s)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
ALCALDESA

LORENA FACUSE ROJAS
Alcaldesa

LFR/TGT/esg
Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
JUNJI
Página Web.

FELIPE ALFONSO FINALTERI BARRA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile Tel.:22836-6619
e-mail: notario@notariafinalteri.cl

PRA. OT. N° 1711

REPERTORIO Nº 730-2024

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

=*=

"CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE "

"ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS"

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

=*=

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **FELIPE ALFONSO FINALTERI BARRA**, abogado, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Cerrillos, que autoriza, con oficio ubicado en Avenida Pedro Aguirre Cerda número seis mil ochenta y siete, segundo piso, de la comuna de Cerrillos, Región Metropolitana; comparecen: la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil guion cinco, representada por su Alcaldesa doña **LORENA LEONOR FACUSE ROJAS**, chilena casada, trabajadora social, cédula nacional de identidad número [redacted], ambas con domicilio en Calle Piloto Lazo número ciento veinte, comuna de Cerrillos Región Metropolitana, en adelante "el comodante" o "la Municipalidad" por una parte; y por la otra la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario

vcuevas-00001711

Número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guion dos, representada para estos efectos por su Directora Regional Metropolitana doña **MÓNICA ROSA MORALES SEGUEL**, chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número [redacted] ambos domiciliados en Paseo Ahumada Número once, piso cinco, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la comodataria", ambos comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas ya señaladas y expresan que vienen en celebrar el siguiente contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil y por las condiciones que se establecen en el presente instrumento: **PRIMERO**: La Ilustre Municipalidad de Cerrillos es dueña del sitio dos de la Manzana A de la Población Cardenal Raúl Silva Henríquez, comuna de Cerrillos, Región Metropolitana, que deslinda al NORTE, en setenta y nueve coma noventa y cinco metros con el Sitio Uno de la Manzana A, al SUR, en ochenta y uno coma setenta y nueve metros con calle Uno; al ORIENTE, en treinta y uno coma sesenta metros con sitio cuatro; al SURPONIENTE, en ochavo de dos coma seis metros con esquina de Avenida Lo Errázuriz calle Uno; al PONIENTE, en veintinueve coma ochenta y dos metros con Avenida Lo Errázuriz.- Lo adquirió por cesión gratuita que le hizo el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, según escritura de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, protocolizada con la misma fecha en la notaría de esta ciudad, de don Patricio Raby Benavente, Repertorio doscientos cincuenta y seis. El título anterior está a fojas dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro número dieciocho mil quinientos veintiuno del Registro de Propiedad correspondiente al año mil novecientos noventa y ocho. El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Municipalidad de Cerrillos a fojas ochenta y cuatro mil setecientos doce número ochenta y cuatro mil quinientos doce del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil cinco. **SEGUNDO**: Con fecha siete de

FELIPE FINALTERRA ARRA NOTARIO PÚBLICO PRIMERA NOTARÍA CERRILLOS

septiembre de dos mil quince, mediante Resolución de Aprobación de Subdivisión número ciento ochenta y cuatro diagonal quince, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Cerrillos resolvió aprobar la subdivisión del predio individualizado en la cláusula primera, quedando conformado por dos lotes, el lote Dos A y lote Dos B, que conforme al plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con el número cincuenta mil doscientos ochenta y dos, tienen la siguiente forma: el Lote Dos A corresponde al polígono N'-O-P-P'-Q-N' de una superficie de novecientos ochenta y cuatro coma noventa y dos metros cuadrados que tiene los siguientes deslindes, al NORTE, en línea P-P' de veintiocho coma ochenta y seis metros con el Sitio Uno de la Manzana A; al SUR, en línea N'-Q de treinta y uno coma veinte metros con calle Uno; al ORIENTE, en línea P'-Q de treinta y uno coma cuarenta y nueve metros con Lote Dos B; al SURPONIENTE, en línea O-N' de dos coma seis metros con esquina de Avenida Lo Errázuriz calle Uno; y al PONIENTE, en línea P-O en veintinueve coma ochenta y dos metros con Avenida Lo Errázuriz; y el Lote Dos B correspondiente al polígono F-N-Q-P'-F de una superficie de mil seiscientos metros cuadrados. El plano de subdivisión se encuentra archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el número cincuenta mil doscientos ochenta y dos, de fecha ocho de octubre de dos mil quince, al cual se encuentra agregada la Resolución de Aprobación de Subdivisión. **TERCERO**: Por el presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, debidamente representada por su alcaldesa doña Lorena Facuse Rojas, viene en entregar en comodato, el LOTE DOS A individualizado en la cláusula anterior, en favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debidamente representada por su Directora Regional Metropolitana, doña Mónica Morales Seguel, quien acepta el comodato en este acto para la institución que representa, para la construcción y administración de Jardín Infantil. **CUARTO**: Las partes elevan a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de la comodataria de destinar la propiedad que se le da en comodato exclusivamente a la construcción

vcuevas-00001711

administración de Jardín Infantil de Administración Directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, para que preste atención gratuita a los niños y niñas provenientes de familias de escasos recursos del sector, circunstancia que la Municipalidad ha considerado como razón fundada y esencial para otorgar el presente comodato. **QUINTO**: Para los efectos de la constitución del presente comodato y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de Cerrillos, por unanimidad de sus miembros, otorgó su autorización, la que consta en la Octagésima Novena Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, de la cual da fe el certificado número Uno diagonal dos mil veinticuatro de fecha dos de enero de dos mil veinticuatro, el que consta en el Decreto Exento número doscientos dos diagonal cincuenta y tres diagonal dos mil veinticuatro de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro. **SEXTO**: El comodato queda condicionado al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones: Uno.- El comodatario deberá destinar el inmueble que se le da en comodato y sus instalaciones, exclusivamente a la construcción y funcionamiento de Jardín Infantil de Administración Directa de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Dos.- El comodatario no podrá ceder, enajenar, gravar, o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica; Tres.- El comodatario deberá asumir los gastos del financiamiento y mantención de los consumos básicos, del inmueble que se le da en comodato y que sean generados por el funcionamiento del Jardín Infantil Semillitas del Futuro; Cuatro.- El comodatario deberá mantener el inmueble que se le da en comodato en buen estado de conservación y funcionamiento; Cinco.- El comodatario no podrá desarrollar en el inmueble actividades con fines de lucro; Seis.- El comodatario será responsable del pago de los gastos de consumo de servicios básicos.. **SÉPTIMO**: El presente comodato se extinguirá en los

FELIPE FINALTERI BARRA
NOTARIO PÚBLICO
PRIMERA NOTARÍA CERRILLOS

siguientes casos: Uno.- Por el cumplimiento del plazo; Dos.- Mutuo acuerdo entre las partes; Tres.- Incumplimiento grave de las obligaciones de la comodataria, entendiéndose por incumplimiento grave, especialmente, el no destinar el bien al uso para el cual fue entregado en comodato; Cuatro.- Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar el bien para el objeto del presente comodato; y Cinco.- Por razones de interés público u otras causas que señala la ley. Se acuerda que la Municipalidad tiene a salvo su derecho de solicitar la restitución del inmueble en cualquier tiempo, por las causales antes indicadas. Los comparecientes manifiestan, además, que cualquiera sea la causa del término del comodato no se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo seiscientos sesenta y nueve del Código Civil. **OCTAVO**: PLAZO DEL COMODATO. El comodato tendrá una duración de treinta años, contados desde la fecha de aprobación por el Concejo y será renovable tácita y sucesivamente por igual periodo de tiempo, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término mediante carta certificada, dirigida al domicilio del otro contratante, con ciento ochenta días corridos de anticipación a la fecha de término del periodo de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio el señalado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.- **NOVENO**: CUIDADO DEL INMUEBLE. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI) se obliga especialmente a mantener la propiedad en buen estado de conservación y funcionamiento y a pagar los consumos de agua, electricidad y demás gastos que correspondan por concepto de aseo y conservación. En virtud de lo previsto en los artículos primero, tercero letra c), y cuarto letra a) de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en lo referido a la naturaleza, funciones y atribuciones de la comodante, se deja constancia que, en el cuidado y conservación del inmueble, la comodataria será responsable de culpa levísima, de conformidad con las reglas generales.- **DÉCIMO**: EJECUCIÓN

vcuevas-00001711

DE OBRAS. La comodante autoriza en este acto expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional construido de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última, pudiendo realizar todo tipo de solicitudes, actuaciones, presentaciones, gestiones y cualquier otro tipo de trámite ante la Dirección de Obras Municipales, Servicio de Impuestos Internos y/u otras instituciones pertinentes, con el fin de obtener la regularización, habilitación y funcionamiento, así como también la instalación de los servicios y suministros básicos en el terreno entregado en comodato.- **DÉCIMO PRIMERO**: El presente comodato tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo..- **DÉCIMO SEGUNDO**: INSCRIPCIÓN CONSERVATORIA. Conforme a lo previsto en la letra i) del artículo cuarenta y seis de la ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo dieciséis del decreto supremo número trescientos quince de dos mil once del Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el registro respectivo. **DÉCIMO TERCERO**: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- **DÉCIMO CUARTO**: Los gastos que genere el presente contrato, derechos notariales, inscripciones, subinscripciones o cualquier otro que se devengue para el perfeccionamiento del presente comodato serán de cargo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. **DÉCIMO QUINTO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura a requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **DÉCIMO SEXTO**. Los comparecientes facultan para actuar, en su nombre y representación, a los abogados, doña VIVIANA MONSALVE OYARCE, don DIEGO CÓRDOVA CASTILLO y a don MARIO VENEGAS GONZÁLEZ, para que, con la sola firma de estas, actuando conjunta o separadamente, agreguen, rectifiquen, enmienden o completen la presente

JOSE FINALTERI BARRA NOTARIO PÚBLICO PRIMERA NOTARÍA CERRILLOS

FELIPE ALFONSO FINALTERI BARRA
ABOGADO – NOTARIO PÚBLICO
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA Nº 6087 2º PISO
Santiago – Chile Tel.:22836-6619
e-mail: notario@notariafinalteri.cl

escritura en todo lo que sea necesario para la inscripción del presente comodato en el Registro del Conservador de Bienes Raíces competente, eximiéndolos de la obligación de rendir cuenta. **DÉCIMO SÉPTIMO**: La proclamación de doña LORENA LEONOR FACUSE ROJAS como Alcaldesa de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha veintidós de Junio del año dos mil veintiuno, rol número ocho mil setecientos setenta guión dos mil veintiuno, tenido a la vista. La personería de doña MÓNICA MORALES SEGUEL, para comparecer en nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en su calidad de Directora Regional, consta en la Resolución RA número uno uno cero siete nueve cero (/) uno dos cuatro siete, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y estar a la vista del Notario que autoriza. **Minuta redactada por el Abogado Diego Córdova Castillo**, cédula nacional de identidad diecisiete millones trescientos cuarenta y siete mil ochocientos veinticinco guion nueve. La presente escritura pública ha sido leída por los comparecientes, quienes ratifican y firman en señal de conformidad, estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su firma, en virtud de lo dispuesto por el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. DÍ COPIAS. Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, en conformidad al artículo cuatrocientos treinta del Código Orgánico de Tribunales, bajo el número precedente. DOY FE.

Boleta N° 6255
O/T
Derechos 3.60000

FIRMA: _____

LORENA LEONOR FACUSE ROJAS

pp. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

Rut. 69.255.000-5

CÉDULA: [redacted]

vcuevas-00001711

FIRMA:



MÓNICA ROSA MORALES SEGUEL

pp. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Rut. 70.072.600-2

CÉDULA: [redacted]

FELIPE FINALTERI BARRA NOTARIO PÚBLICO PRIMERA NOTARÍA CERRILLOS

NOTARIO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA
QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL
SANTIAGO, 19 AGO 2024

FELIPE FINALTERI BARRA NOTARIO PÚBLICO PRIMERA NOTARÍA CERRILLOS